

AUTO. RADICADO NUMERO 2021-520. -UNION MARITAL DE HECHO-.

Al Despacho de la Señora Juez, hoy 24 de enero de 2022.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

La anterior demanda reúne los requisitos legales del Decreto 806 de 2020 y los artículos 368 y ss., del Código General del Proceso, y en consecuencia el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga, Santander,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la anterior demanda de UNION MARITAL DE HECHO, instaurada por el Señor RICARDO CORREA ALFONSO, en contra de los Señores ZULY YUNITZA CORREA AGUIRRE, YORLEY DENIZA CORREA AGUIRRE y MAUREN JULIANA CORREA AGUIRRE en calidad de herederos determinados de la Causante Señora YOLANDA AGUIRRE ZARATE y contra sus herederos indeterminados.

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente a las demandadas Señoras ZULY YUNITZA CORREA AGUIRRE, YORLEY DENIZA CORREA AGUIRRE y MAUREN JULIANA CORREA AGUIRRE, como lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con un término de veinte (20) días, para que la conteste mediante apoderado judicial.

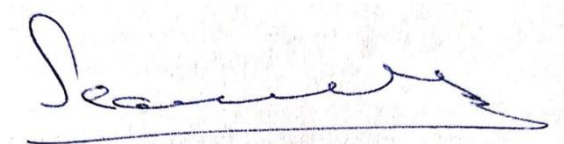
TERCERO.- EMPLAZAR a los herederos indeterminados de la causante Señora YOLANDA AGUIRRE ZARATE, mediante EDICTO que se publicará en los términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es, mediante su inscripción en el Registro Nacional de personas emplazadas.

CUARTO.- NOTIFICAR personalmente este auto a la PROCURADORA JUDICIAL EN FAMILIA de Bucaramanga y a la DEFENSORA DE FAMILIA adscritas al Juzgado.

QUINTO.- A LA apoderada judicial del demandante ya se le reconoció personería.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



JEANETT RAMIREZ PEREZ

J.E.C.R.